

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha llegado sin novedad a Logroño a las tres y cuarto de la tarde. Lo que me apresuro a poner en conocimiento del público para su satisfacción. — Santander 9 de Febrero de 1875. — Francisco Javier Camuño.»

El Sr. Director de la sucursal del Banco de España en esta capital me dice por oficio de hoy lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Hoy día de la fecha cumplen los 30 días de instalación de esta sucursal y con arreglo al art. 4.º del Decreto de 29 de Octubre último cesa la circulación legal de los billetes del Banco de Santander en liquidación.»

Ruego a V. E. se sirva así hacerlo saber al público por el Boletín oficial y periódicos de la plaza para que los que tengan dicho papel-moneda los cambien si gustan en el dicho Banco en liquidación, bien entendido que desde hoy ni los tales billetes ni otro papel alguno tienen curso legal en esta plaza y solo lo tienen los billetes del Banco de España que espide esta sucursal, puesto que aquel es el único autorizado para emitir moneda fiduciaria en todo el Reino.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos expresados. — Santander 9 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

Señor: — El advenimiento de V. M. al trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmación de aquellos sentimientos de piedad, honradez y humildad que cons-

tituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con mas vivo interés en el instante de ocupar el trono, que las que en este día tengo la honra de someter a la alta consideración de V. M.

Dirigense a demostrar que el gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos a reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; a patentizar que ningún a obligación ha de quedar desconocida u olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza o de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin, que ni por un momento ni por pretesto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraídos a nombre de la nación por los poderes que se han sucedido en el gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, señor, e las ideas generales a casos determinados, el gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situación anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando a tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones por virtud de las leyes del reino y de tratados de la Santa Sede, venían comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solventándose sin interrupción por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero antes de la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos a los funcionarios que no hubiesen jurado la constitución de aquel año, se aplicó al clero sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribución de una función administrativa, sino compensación de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia había cedido al Estado en intereses de bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.

En tal estado, hubo un gobierno que propuso a las Cortes transferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas; el proyecto, no obstante haberlo discutido las Cortes, no llegó a obtener la sanción de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al orden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligación suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época á causa de la exigencia de un juramento político y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopción de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones a que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, excepto las entregadas como queda indicado, á un corto número de diócesis.

La última administración, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposición,

según la cual el de las obligaciones eclesiásticas debía considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrir las, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidación que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones á fin de establecer la forma de que el Tesoro solvente; según sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confía el gobierno en que á la conclusión de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado á de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas las épocas y las desgracias del reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. — Madrid 15 de Enero de 1875. — Señor: A. L. R. P. de V. M. — El ministro de Hacienda, Pedro Salayerría.

Decreto.

En vista de lo espuesto por el mi-

ministro de Hacienda, y de acuerdo con mi Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual que figura en la sección 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia, por la suma de pesetas 3 251. 014-46 se declarará ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.511 674, que es el importe de la misma atención en el presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliación se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribución detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbradas y en las épocas en que sean satisfechos los habéres de todas las clases activas del Estado, según lo permiten las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidación, que se realizará inmediatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El ministro de Hacienda pondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1875.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverriá.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
DECRETO.

En 5. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Luis María de Constantinopla Fernandez de Córdoba y Perez de Barradas, marqués de Cogolludo, la competente carta de sucesion en los títulos de duque de Medinaceli, de Al-

calá, de Camiña de Cardena, de Ferría, de Santisteban y de Segorbe; en los de marqués de Alcalá de la Alameda, de Aytona, de Comares, de Dénia, de Malagon, de Montalbán, de las Lavas de Pallars, de Priego, de Tarifa, de Villafranca y de Villareal; en los de conde de Alcoitín, de Ampurias, de Buendía, de Castellar, de Concentaina, de Medellin, de Molares, de Osona, de Prades, del Risco, de Santa Gadea, de Valenza y Valadores y de Villalongso; y en los de vizconde de Bas, de Cabrera y de Villamur, con las grandezas de España que á ellos estuviesen afectas.

En id. Disponiendo que previo pago del impuesto especial que proceda se expida á favor de D. Hipólito de Queralt y Bernaldo de Quirós marqués de Gramosa y conde de Gerona, la competente carta de sucesion en los títulos que marqués de Albacerrada, de Alconabal, de Besoza, de Carzana y de Vallehermoso con grandeza de primera clase, y en los de Conde de las Amalluelas con grandeza, de la Cuexa, de Escalante de la Rivera, de Santa Coloma con grandeza de primer clase de Tabalú y de Villamor.

En idem. Disponiendo igualmente que, previo pago del impuesto especial que proceda y sin perjuicio de tercero, se expida carta de sucesion en el título de conde de Cifuentes y en la gradeza de España de primera clase á él unida en favor de doña Maria de los Dolores de Queralt.

En id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda y sin perjuicio de tercero se expida carta de sucesion en el título de conde de Fuenclara y en la grandeza de España de primera clase á él unida á favor de doña María del Pilar de Queralt.

En 17. Decreto haciendo merced de la grandeza de España en el título de marqués de Torrecilla á don Narciso Salamet y Pinedo, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem haciendo merced de título del reino con la denominacion de conde de Tejada de Valdosera, don Manuel Aguirre de Tejada, sus hijos y sucesores legítimos.

En 18. Idem haciendo merced de título del reino, con la denominacion de marqués de Torneros, á D. Francisco de Tornero y Asas, marqués viudo del Villar, sus hijos y sucesores legítimos, y facultándole para que pueda designar entre

aquellos el que haya de sucederle en la expresada dignidad.

En 19. Idem haciendo merced de título del reino, con la denominacion de marqués del Pazo de la Merced, á D. José Elduayen, sus hijos y sucesores legítimos.

En 20. Idem concediendo la grandeza de España con la denominacion de duque de Sautóna á Don Juan Manuel Manzanedo y Gonzalez de la Teja y Delgado, marqués de Manzanedo, sus hijos y sucesores, y facultándole para que pueda designar entre aquellos el que haya de sucederle en la expresada dignidad.

En id. Idem haciendo merced de título del reino, con la denominacion de marqués de Campo, á D. José Campo, sus hijos y sucesores legítimos.

En 30. Idem haciendo merced de título del reino, con la denominacion de conde de Torreñaz, á D. Luis María de la Torre y de la Hoz, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. Idem haciendo merced de título del título del reino, con la denominacion de marqués de Tribes, á D. Nicamor de Alvarado, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. Idem haciendo merced de título del reino, con la denominacion de marqués de Guadiaro, á D. Carlos Larios, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. Idem Mandando que previo pago del impuesto especial que correspona, se expidan á favor de D. Enrique de Aguilera y Gamboa, conde de Villalobos, las competentes cartas de sucesion que ha solicitado en los títulos de marqués de Gerralbo con la grandeza de España á él unida, de Alnarza y de Campofuerte, y en los de conde de Aleulia, con la grandeza de España á él afecta, y de Foncaada.

En id. Mandando que previo el pago del impuesto especial establecido al efecto, se expida á favor de D. Miguel Jalon y Larragoiti la oportuna carta de sucesion en el título de Marqués de Castro-fuerte.

En id. Mandando lo que justificada que sea la solvencia del estinguido derecho de media annata, y previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Manuel Facis de Marcella y Guarliola la correspondiente carta de sucesion en el título de Baron de Audilla.

Providencias judiciales.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia defuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Perez Guzman, natural de Dumbria, provincia de la Coruña, soltero, hijo de Antonio y Manuela, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 1, y de 27 años de edad, emplazándole para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrendá responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por detencion arbitraria.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que fueren oportunas.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1875 —Rafael Alcaráz y Ramos.— Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Anuncios oficiales.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del Ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla	Monte Lombrera.	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes	Sin linderos ni cabida.	Conso.	1777
	Somaserna.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1676
	Castrucos.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Martín.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	id.
	Alisas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	id.
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	id.
Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	id.	
Mari-Gonzalos	Otras dos.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	id.	
Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.	
Coronallamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.	
Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	id.	
Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.	
Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.	
Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Avellanedo.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.	
Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Riego.	Casa.	Santiago García.	id	id.	id.	
Piguera.	Erial.	idem	id	id.	id.	
Estacss.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	id.	
Casar.	Tierra.	idem	id	id.	id.	

Anuncios particulares

LINEA DE VAPORES

DEL
CLAYE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Adule carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase

	Rvn.	
De Santander a Coruña.....	300	150
De Santander a Rio-Janiero...	3.490	1.000
De Santander a Montevideo...		
De Santander a Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Istay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larínaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas tanto de Territo

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medicos.

Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saltra de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informara su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en qual forma que el Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

puerto-rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm 3.